

Constancia de Secretaría: Manizales, veinte (20) de octubre de 2022. Informando a la señora Juez que la parte actora dentro del término establecido allegó respuesta para subsanar la demanda.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Corregida en tiempo la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ LUIS GIRALDO RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 75.075.670 frente a LUISA FERNANDA ARIZA con C.C. No. 1.053.815.592 y KARLA RODRÍGUEZ ZULUAGA identificado con C.C. No. 1.053.813.671 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del CGP, se procede a su admisión.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre demandante, en calidad de arrendador y las demandadas, en calidad de arrendatarios, sobre el bien inmueble “ubicado en la carrera 14A No. 54-40 apartamento 105 edificio Tangara barrio Villa Del Rio de la ciudad de Manizales, identificado por los linderos: ###NORTE: se gira hacia la izquierda en dirección del occidente del punto 2 al punto 3 en 5.77 metros, lindero con muro común del edificio que lo divide del apartamento número 106. OCCIDENTE: a continuación se gira a la izquierda en dirección sur del punto 3 al punto 4 por el contorno de las columnas en 5.94 metros lindero con columnas y muro común del edificio. SUR: se gira a la izquierda en línea diagonal en dirección suroriente del punto 4 al punto 5, en 5.09 metros. ORIENTE: posteriormente se gira a la izquierda en línea diagonal en dirección nor oriente del punto 5 al punto 6 en 2.29 metros, lindero con muro común del edificio que lo divide del apartamento número 104. Se gira en dirección norte del punto 6 al punto 7 por el contorno de las columnas en 4.95 metros, lindero con columnas y muro común del edificio que lo divide del apartamento número 104. Finalmente se continua en línea recta en dirección norte del punto 7 al punto 1, en 0.90 metros, acceso al apartamento. NADIR: con la parte superior de la placa que lo separa del nivel -2.80 en 37.14 m2. CENIT: con la parte inferior de la placa que lo separa del nivel +2.80 en 37.14 m2.

###, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento; que, como consecuencia de lo anterior, se ordene entrega del inmueble conforme obra en el contrato de arrendamiento celebrado el 18 de marzo de 2022.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Como quiera que la causal invocada para la restitución del inmueble es la consagrada en el numeral 1º artículo 22 de la ley 820 de 2003, se advertirá a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberán presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ LUIS GIRALDO RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 75.075.670 frente a LUISA FERNANDA ARIZA con C.C. No. 1.053.815.592 y KARLA RODRÍGUEZ ZULUAGA identificado con C.C. No. 1.053.813.671

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado NÉSTOR BERNARDO LÓPEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.950 de Pereira, portador de la tarjeta profesional No. 142.976 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d6f5a3fb7a245a9a5cdeabd0d5f3885252d0a6f0620fa4ba7d693ff7d44d6c**

Documento generado en 20/10/2022 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>